



Resolución No. CSJBOR23-797
Cartagena de Indias D.T. y C., 7 de julio de 2023

“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No: 13001-11-01-002-2023-493

Solicitante: Jhon Freddy González Martínez

Servidor judicial: Juzgado 8° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Valledupar

Clase de actuación: Acción de tutela

Radicado: 20001400900820230013600

Magistrado Ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sesión: 6 de julio de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 28 de junio de 2023 de la presente anualidad, el señor Jhon Freddy González Martínez solicitó se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el trámite de una acción de tutela identificada con el radicado No. 20001400900820230013600, que cursa en el Juzgado 8° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Valledupar.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Jhon Freddy González Martínez, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de una dependencia judicial de circunscripción territorial de Valledupar, Cesar.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

2.2 Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*. (Negritas fuera de texto).

2.3 Caso concreto

El señor Jhon Freddy González Martínez solicitó se ejerza vigilancia judicial Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

administrativa sobre el trámite de acción de tutela identificado con el radicado No. 20001400900820230013600, que cursa en el Juzgado 8° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Valledupar.

Analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que el peticionario persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con el Juzgado 8° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Valledupar y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional, circunstancia que impide atender los requerimientos esbozados por el quejoso, conforme al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la solicitud mencionada y ordenará su remisión ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.4 Conclusión

En consecuencia, dado que esta corporación carece de competencia para dar trámite a la solicitud alegada, se abstendrá de iniciar el susodicho procedimiento administrativo, y ordenará su remisión ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

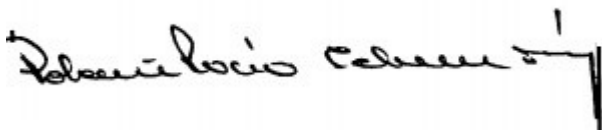
PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Jhon Freddy González Martínez, dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 20001400900820230013600, que cursa en Juzgado 8° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Valledupar, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al señor Jhon Freddy González Martínez.

TERCERO: Remitir la presente actuación con destino al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud del quejoso, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG/MFLH

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia